

RESPUESTA REQUERIMIENTO DEL 26/05/2021.

Carolina Sepulveda Ramirez <csepulveda@juntavalle.com>

Jue 27/05/2021 10:54 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO AGUIDITA GONZALEZ.pdf; AGUIDITA GONZALEZ RAMIREZ.pdf; AGUIDITA GONZALEZ RAMIREZ-----.pdf;

Señores:

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL

adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL

Cali- Valle del Cauca

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO DEL 26/05/2021.
PROCESO No.: **2016-00164-00**
DEMANDANTE: **AGUIDITA GONZALEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Y OTROS.**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



Carolina Sepúlveda Ramírez
Asistente Jurídica
PBX: (052) 553 1020 Ext. 126
csepulveda@juntavalle.com
Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para el envío de correspondencia; por lo anterior, a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Pagos de Honorarios, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.com

Recursos: recursos@juntavalle.com

Historias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.com

Solicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.



Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

DJ-21-157 CSR

Señores:

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL

adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL

Cali- Valle del Cauca

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO DEL 26/05/2021.

PROCESO No.: 2016-00164-00

DEMANDANTE: AGUIDITA GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la suscrita Directora Administrativa y Financiera de la Sala Dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca **JULIETA BARCO LLANOS**, con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por el juzgado el pasado 26 de abril de 2021.

Nos permitimos informarle al despacho que:

PRIMERO: La señora **AGUIDITA GONZALEZ RAMIREZ** fue remitida a esta Junta por parte del despacho judicial para determinar su pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional.

SEGUNDO: Mediante el dictamen No. 36289457-1587 del 11/03/2020, esta Junta Calificó así:

Diagnósticos:	Traumatismo del uréter (izquierdo)
Origen:	Enfermedad común.
Porcentaje PCL:	0,00%

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del Decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0).

TERCERO: Mediante oficio No. DJ-20-363 del pasado 23 de septiembre de 2020 la Junta remitió el dictamen al despacho judicial para que este procediera con la notificación a las partes de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; el cual establece lo siguiente:

“...En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen...”

CUARTO: Con el anterior oficio se dio respuesta a lo solicitado por el despacho mediante los oficios 813 del 02 de agosto de 2019 y 217 del 23 de septiembre de 2020.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



QUINTO: A la fecha esta Junta no tiene trámite administrativo pendiente de decisión a favor de la demandante señora **AGUIDITA GONZALEZ RAMIREZ**.

Anexo: Dictamen No. 36289457-1587 del 11/03/2020 y Oficio No. DJ-20-363 del 23/09/2020.

Atentamente,

Julieta Barco Llanos
Abogada - Miembro Principal

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera de la Sala Dos (2).
Trabajo en casa, Circular 021 de 17 de marzo 2020 – MINTRABAJO.



que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Remitido (a) por el JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI para determinar la calificación de PCL, "...se determine el grado de pérdida de capacidad laboral, como consecuencia de las lesiones sufridas por la actora..."

Diagnóstico (s) actual (es) motivo de calificación: (S371) TRAUMATISMO DEL URÉTER IZQUIERDO

Antecedentes laborales:
NO LABORA

Datos Personales:
Edad: 50 AÑOS
Género: FEMENINO

Paciente de 50 años, a quien el 25/03/2014, le realizaron histerectomía y anexectomía quística izquierda por diagnóstico de miomatosis uterina. Posteriormente presentó complicaciones por lo que decidieron hacer una laparotomía exploratoria el 15 /04/2014 en donde se encuentra lesión en uréter izquierdo con liquido peritoneal urinario.

Aporta y se revisa HC, de donde - por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen - solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes:

Conceptos médicos

Fecha: 05/08/2016 Especialidad: Informe pericial

Resumen:

"...respecto a daño en la salud y para efectos penales, establecer secuelas médico legales en el caso de que la autoridad determine responsabilidad profesional. Para el caso que nos ocupa, con base en la historia clínica aportada por la autoridad, es posible determinar que existe relación de causalidad entre la atención en salud brindada a la señora González Ramírez (histerectomía abdominal total y salpingooforectomía izquierda) y daño o deterioro en su salud, dada la ligadura y laceración de la porción distal del uréter izquierdo durante dicha cirugía, originando como secuela médico legal la Perturbación Funcional del Órgano URINARIO, DE CARÁCTER A DEFINIR por medio de valoración médica actual de la señora, que puede ser efectuada por médicos forenses de la Regional Suoccidente en Cali, a través de la Coordinación Regional de Clínica Forense..."

Fecha: 05/03/2020 Especialidad: Urología

Resumen:



“Reimplante ureteral Boari Izquierdo 2014 (histerectomía). Refiere dolor en flanco y fosa iliaca izquierda. No hematuria macroscópica...Vejiga llenado adecuado al momento del estudio, con 386cc de volumen urinario, sin que se observen imágenes patológicas en su interior, sin residuo post-miccional patológico en el momento.”

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 15/04/2014 **Intervención o tratamiento:** Nota quirúrgica

Resumen:

“Hallazgos operatorios: Incisión previa de histerectomía... de uréter distal izquierdo por debajo del cruce de vasos malos. Isquemia de uréter aprox 10 cms. Colección retroperitoneal izquierda (urinaria) I 150-200 cc.”

Fecha: 25/10/2019 **Intervención o tratamiento:** Urotac

Resumen:

“Urotomografía normal.”

Fecha: 03/02/2020 **Intervención o tratamiento:** Ecografía renal

Resumen:

“Conclusión: nefrolitiasis bilateral.”

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/03/2020 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA. FIRMA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR.

AL EXAMEN FISICO: Ambulatorio, orientado en TLP, marcha plena, sin aditamentos externos, ama de cuatro extremidades conservadas, cicatriz abdominal sana, abdomen blando depresible, refiere dolor en el flanco izquierdo a la palpación profunda.

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: AGUIDITA GONZALEZ RAMIREZ

Dictamen: 36289457 - 1587

Página 3 de 6



oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada en la carpeta y la valoración practicada, analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S371	Traumatismo del uréter	IZQUIERDO	Enfermedad común



Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Desordenes del tracto urinario superior	5	5.2	0			NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									0,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 5. Deficiencias del sistema urinario y reproductor.	0,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	0,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

0,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	0,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

0

Valor final título II

0,00%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	0,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	0,00%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración:

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0)

Nivel de pérdida: < 5%

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD:
No aplica

Ayuda de terceros para toma de
decisiones: No aplica

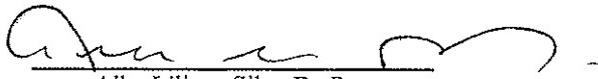
Requiere de dispositivos de apoyo: No
aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:
No aplica

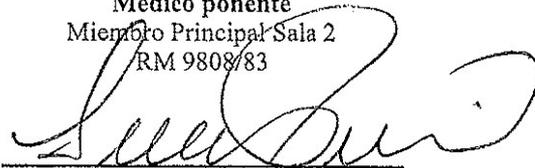
Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

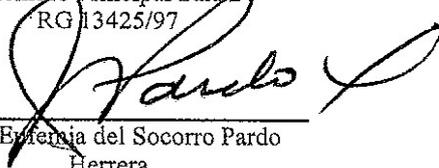
8. Grupo calificador



Alba Liliana Silva De Roa
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83



Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97



Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84



Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020

DJ-20-363.J.P.R

Doctor

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO OTRAL DE LCIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 76001-33-33-014-2016-00164-00

OFICIO No: 430 de fecha 20 de agosto de 2020, radicado el 23/09/2020

JULIETA BARCO LLANOS, Directora Administrativa - Financiera Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, procede a dar respuesta a la solicitud del oficio de la referencia, radicado en esta Junta el 23/09/2020.

Informo al despacho que por solicitud del JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se calificó la pérdida de capacidad laboral a la señora AGUIDITA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.289.457, mediante dictamen No.362894457-1587 de fecha 11/03/2020, se calificó de la siguiente manera:

Diagnóstico: Traumatismo del uréter.

Pérdida de capacidad laboral del 0%

Origen: Enfermedad común

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre de (la) señor(a), AGUIDITA RAMIREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38289457, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

“En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen.”.

Con lo anterior, se da respuesta a lo solicitado dentro del término.

Cordialmente,

Julieta Barco Llanos
Abogada - Miembro Principal

Directora Administrativa y Financiera de la sala dos

Trabajo en casa

RV: C22-2382 RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO INTERLOCUTORIO N°011 DE ENERO 25 DE 2022

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: castillovezmaria@hotmail.es <castillovezmaria@hotmail.es>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 014 · 2017 · 00106 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: LEONELIA POSSU BALANTA Cédula: 31388784

Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA Cédula: MDPTC

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 21/04/2017

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tratar

Correspondencia

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 28/01/2022 Registrado en

Correspondencia Of Apoyo Fglos:

Fecha Actuación: 28/01/2022 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C22-2382 viernes, 28 de enero de 2022 14:18 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION- 1 ADJUNTO- MARIA INES CASTILLO - JQ

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 2:21 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenares@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C22-2382 RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO INTERLOCUTORIO N°011 DE ENERO 25 DE 2022

DIANA PATRICIA ZAPATA FLORES**ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: maria ines castillo velez <castillovelezmaria@hotmail.es>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 14:18

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO INTERLOCUTORIO N°011 DE ENERO 25 DE 2022

SEÑOR

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE CALI VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LEONELIA POSSU BALANTA Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

RADICACION: 76001-33-33-014-2017-00106-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 011 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

MARIA INES CASTILLO VELEZ, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez que estando dentro del término legal, interpongo Recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACION** contra el auto interlocutorio N° 011 de fecha 25 de enero de 2022 por medio del cual el despacho decide no reponer el auto interlocutorio N° 354 del 03 de septiembre de 2021 y concede el recurso de Apelación contra el auto interlocutorio N°354 del 03 de septiembre de 2021 en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho.

- 1) Mediante el auto interlocutorio N° 011 de fecha 25 de enero de 2022, el Despacho decide no reponer el auto interlocutorio N° 354 del 03 de septiembre de 2021 por medio del cual se niega la práctica de la prueba pericial solicitada oportunamente por la parte actora y desconoce el AMPARO DE POBREZA concedido a los accionantes desde el auto admisorio de la demanda, concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en forma subsidiaria, en el EFECTO DEVOLUTIVO, para que sea resuelto por el superior, sin suspender el trámite del proceso.
- 2) Considero respetuosamente que conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO y no en el SUSPENSIVO, es una burla a los derechos procesales que les asiste a los accionantes, toda vez que el proceso seguiría su trámite en primera instancia, y el Juez fallaría de todos modos sin tener en cuenta la prueba pericial oportunamente decretada.

El artículo 226 del C.G.P que establece la procedencia de la prueba pericial habida cuenta que en esta norma se consignan los requerimientos y requisitos que debe tener un perito, Razón por la cual no es viable comparar su gestión con la de un testigo técnico como lo hizo el juez de la causa habida cuenta que este último no reúne los requisitos exigidos en el citado artículo 226 del C.G.P para la procedencia de la prueba pericial.

Teniendo en cuenta que la prueba pericial es de suma importancia para demostrar la causa eficiente el daño a la salud y la causa eficiente de la muerte de la paciente, en el evento de entrar a fallar de fondo el asunto sin la prueba legalmente solicitada y decretada, genera la nulidad del proceso y de la sentencia misma. Además vulneraría el principio general de la necesidad de la prueba, el debido proceso, el derecho de defensa de los accionantes, la igualdad de las partes en el proceso y el derecho a que se profiera un fallo imparcial.

PETICIÓN.

- 1) **REPONER** el auto interlocutorio N° 011 de fecha 25 de enero de 2022, a fin de que se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** y no en el **DEVOLUTIVO** como se consignó en la providencia recurrida, para que se brinde la oportunidad de practicar la prueba pericial oportunamente solicitada y decretada y pueda ser valorada por el Juez al momento de decidir la instancia.
- 2) **INTERPONER** en forma subsidiaria el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio N° 011 de fecha 25 de enero de 2022, a fin de que el **SUPERIOR**, revoque la decisión y ordene conceder el recurso de apelación en el **EFECTO SUSPENSIVO**, a fin de que el proceso quede suspendido, hasta tanto se resuelva sobre la práctica de la prueba pericial decretada y no practicada dentro del proceso.

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas en el Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra el auto interlocutorio N° 354 de 03 de septiembre de 2021 las cuales obran en el proceso.

Del señor. Juez, atentamente,



MARIA INES CASTILLO VELEZ

C.C N° 48.618.026 de Caloto Cauca

T.P N° 58.240 del C.S.J.

Correo electrónico: castillovelezmaria@hotmail.es

Celular: N° 3215880155

RV: C22-1648 RV: INFORME PERICIAL DE ABEL VIAFARA

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistentesclnicadrso <asistentesclnicadrso@medicinallegal.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

The screenshot displays the 'Registro de Actuaciones' application. The main window shows the following process details:

- No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2017 - 00275 - 00
- Location: CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad
- Demanda: OFELIA SANCHEZ (Cédula: 31239641) vs MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS (Cédula: 76001)
- Area: 0001 > Administrativo
- Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario
- Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION
- Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso
- Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso
- Fecha: 04/10/2017, Hora: 00:00
- Ubicación: Correspondencia OF AM
- En: 0001 > Primera Instancia
- Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

The 'Actuación Desarrollo' modal window contains the following information:

- Actuación a Registrar: 24/01/2022
- Registrado en: Correspondencia Of Apoyo
- Fecha Actuación: 24/01/2022 (dd/mm/aaaa)
- Término: Sin Término, Término Legal, Término Judicial
- Calendario: Ordinario, Judicial
- Tiene Término:
- Días: 0
- Inicial: __/__/__ (dd/mm/aaaa), Final: __/__/__ (dd/mm/aaaa)
- Anotación: C22-1648 lunes, 24 de enero de 2022 14:27 ALLEGA INFORME PERICIAL - 1 ADJUNTO - MEDICINA LEGAL CALI- FRANCISCO ANTONIO TAYLOR-JC
- Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 2:29 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C22-1648 RV: INFORME PERICIAL DE ABEL VIAFARA

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Asistentes Clinica - Direcccion Regional Sur Occidente <asistentesclinicadrso@medicinalegal.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 14:27

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PERICIAL DE ABEL VIAFARA

Cordial saludo

Envio informe pericial para lo pertinente

Liliana ocampo

--

Asistente Forense, Grupo Regional Clínica
Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense
Teléfono 5542447 Ext. 2279

Resultado de imagen para logo medicina legal



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-10062-2021

CIUDAD Y FECHA: CALI. 15 de noviembre de 2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2021-10-06. Ref: Noticia criminal 760013333017201700275 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
JUZGADO
CRA 5 NRO 12-42 PISO 11
CALI, VALLE DEL CAUCA

NOMBRE EXAMINADO: ABEL VIAFARA
IDENTIFICACIÓN: CC 14984664
EDAD REFERIDA: 69 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medico legales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy lunes 15 de noviembre de 2021 a las 10:43 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Se revisa sistema de clínica forense SICLICO, donde se evidencia primer reconocimiento médico legal del 15/10/2021 con radicado UBCALI-DSVLLC-09046-2021 por lesiones / accidente de transporte en hecho ocurridos el 10/08/2016 como conductor de motocicleta, con caída en un hueco en la calle 9B con carrera 50, trauma en mano derecha, codo izquierdo y pierna derecha, recibió atención en salud donde se describe fractura de platillos tibial lateral derecho Skazkert III, por lo cual fue llevado a reducción abierta más osteosíntesis, posterior retiro de material el 30/05/2021 ultimo control por ortopedia en 2017 donde se refiere no apoyo de extremidad y control en 2 meses.

Durante reconocimiento médico legal se describe en: - Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, logra adecuada postura en punta de pies y talones, arcos de movilidad articular de extremidades superiores y inferior izquierda conservados, a nivel de miembro inferior derecho, rodilla derecha con restricción a flexión hasta 80°, extensión hasta 110°, valoración de rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, movilidad del cuello sin alteraciones, logra flexión de columna lumbar grado III, fuerza muscular conservada, no evidencia de atrofia muscular.

Presenta en presanidad crepito poli articular generalizado mas acentuado en muñecas, rodillas

FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-10062-2021



y tobillos, escoliosis lumbar derecha con basculación pélvica, además presente insuficiencia venosa grado II bilateral en miembros inferiores, se observa en pies hallux valgus moderado bilateral y pie plano pronado bilateral. - Piel y Faneras: Presenta cicatriz hipercrómica e hipertrófica de forma oval, oblicua de 1x0.5cm a nivel de la cara lateral del tercio medio del muslo derecho, cicatriz hipercrómica e hipertrófica de forma oval, oblicua de 1x0.5cm a nivel de la cara lateral del tercio distal del muslo derecho, cicatriz hipercrómica e hipertrófica, lineal, vertical de 12x0.5 cm a nivel de cara antero lateral del tercio proximal de la pierna derecha, otra cicatriz de iguales características y paralela a la anterior, que mide 9x0.5cm, todas las anteriores son ostensibles. No se definieron parámetros médico legales por no contar con historia clínica del día de los hechos, donde se dio atención inicial. Examinado acude hoy para segundo reconocimiento medico legal, aporta copia de historia clínica desde el día de los hechos..

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Inversiones Medicas Valle Salud - Comfenalco E. Aporta copia de historia clínica número 14984664, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente:

Del 10/08/2021 08:08 horas: Por accidente de tránsito recibiendo trauma a nivel de codo izquierdo más excoriación, trauma rodilla derecha, trauma en pierna derecha, trauma en pie derecho con posterior dolor y limitación funcional, realizan radiografía de rodilla derecha con evidencia de fractura de platillos tibiales Schatzker IV, indican inmovilización y traslado para toma de TAC -- posteriormente llevado a reducción cerrada y colocación de fijador externo y hospitalización.

12/08/2016 a las 09:30 horas evolución medica: Paciente en el momento estable, dolor controlado, se observa en miembro inferior derecho inmovilizado con fijador externo, orificios de shanz con leve sangrado cubierto. Se revisa tac de rodilla con fractura conminuta de platillo tibial lateral shatzker III, persiste con edema de tejidos blandos, contraindica realizar reducción abierta más osteosíntesis por riesgo de infección, continuar igual manejo medico instaurado.

31/08/2016 Nota Quirúrgica: Rodilla derecha, se extra tutor externo femorotibial más asepsia de miembro inferior, se realiza decorticación, curetaje de segmentos óseos más osteosíntesis con 3 tornillos canulados, más arandelas, se moviliza rodilla a 130° ---- Firma--- Fernando Torres Benites--- Ortopedia y Traumatología---- 19/01/2017 Control por Ortopedia: Fractura de platillos tibiales agosto 16 cirugía, en fase de rehabilitación, examen físico. Ama de tobillo conservado, rodilla flexión hasta 100°, extensión completa, radiografía consolidación tota. Se indica más terapia y control en 3 meses. -- firma Fernando Torres Benites--- Ortopedia y Traumatología----

12/09/2016 15:18 horas, Valoración por Medicina Laboral: Paciente de 64 años quien el día 10 de agosto a la salida de su puesto de trabajo, se transportaba en moto, pierde el equilibrio por hueco y cae de la motocicleta, inicialmente fue llevado a clínica valle salud en donde se realizó reducción cerrada de tibia más aplicación de tutor externo, presento lesión de platillos tibiales derechos Schatzker III y luxación de platillo tibial lateral, posterior fue remitido a clínica Comfenalco en donde se le realizó intervención quirúrgica el 31 de agosto con secuestrectomía, drenaje, desbridamiento de tibia más reducción abierta de platillos tibiales, conversión de tutor externo a osteosíntesis--- Firma--- Bárbara Perea--- Medicina Laboral.

19/01/2017 Control por Ortopedia: Fractura de platillos tibiales agosto 16 cirugía, en fase de rehabilitación, examen físico. Ama de tobillo conservado, rodilla flexión hasta 100°, extensión

FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-10062-2021



completa, radiografía consolidación tota. Se indica más terapia y control en 3 meses. -- firma Fernando Torres Benites--- Ortopedia y Traumatología---- 30/05/2017: Nota quirúrgica extracción de materail de osteosíntesis de tibia , 3 tornillos canulados mas 3 arandelas, más curetaje de tibia secundario a exostosis por osteosíntesis (sic) -- firma Fernando Torres Benitez- Ortopedia y Traumatología--.

22/09/2017 Control por ortopedia: fractura de platillo tibial externo 31/08/2016, asintomático; examen físico extremidades inferiores rodilla derecha hxqx(sic), movilidad distal presente, linfedema grado ii, recomendaciones no apoyo control en 2 semanas más rx. -- firma Fernando Torres Benites--- Ortopedia y Traumatología----. Nota del perito: examinado aporta historia clínica incompleta de la atención en salud del día de los hechos.

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere que vive con su esposa, vivienda estrato 2, Escolaridad 7grado, Ocupación trabajaba como despachador de implementos audiovisuales. Familiares: Refiere madre falleció tenía diagnostico de hipertensión arterial. Patológicos: Refiere diagnostico de hipertensión arterial. Quirúrgicos: Refiere negativos. Traumáticos: Refiere negativos. Hospitalarios: Refiere negativos. Psiquiátricos: Refiere negativos. Toxicológicos: Refiere consumo social de alcohol.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor a nivel de miembro inferior derecho exacerba con marcha y bipedestación prolongada, mejora con ingesta de analgésicos y reposo, escala análoga de dolor 4/10.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 167 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 130/90 mmHg. Frecuencia cardiaca: 75 lpm. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Temperatura: Afebril al tacto.

Aspecto general: Buenas condiciones generales, orientado en tiempo lugar y persona, no signos de dificultad respiratoria

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Se evidencia adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, intervalo pregunta respuesta adecuado, eufímico, pensamiento coherente, juicio conservado, sin delirios evidentes, sin presencia de actividad alucinatoria, no ideas de minusvalía, no ideas de muerte, no ideación suicida, no referencia de autoagresión o agresión a terceros.
- Neurológico: Reflejos osteotendinosos normales, simétricos, no reflejos patológicos, lenguaje coherente, comprende órdenes impartidas, equilibrio conservado, nistagmus negativo, adecuada movilización de músculos de mímica facial, adecuados movimientos oculares, adecuada coordinación motora gruesa y fina, no alteraciones de sensibilidad, fuerza muscular conservada.
- Órganos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico. Ruidos cardiacos rítmicos regulares no soplos o agregados, ambos campos ventilados
- Senos: No aplica
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico. Blando depresible no dolor no masas, no signos de irritación peritoneal, peristaltismo presente.
- Genital: Por el relato de los hechos y contexto no aplica
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.

FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBCALI-DSVLLC-10062-2021



- Región glútea: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Miembros superiores: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Miembros inferiores: Lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, logra adecuada postura en punta de pies y talones, arcos de movilidad articular de extremidades superiores y inferior izquierda conservados, a nivel de miembro inferior derecho, rodilla derecha con restricción a flexión hasta 80°, extensión hasta 110°, valoración de rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, movilidad del cuello sin alteraciones, logra flexión de columna lumbar grado III, fuerza muscular conservada, no evidencia de atrofia muscular.

Presenta en presanidad crepito poli articular generalizado mas acentuado en muñecas, rodillas y tobillos, escoliosis lumbar derecha con basculación pélvica, además presente insuficiencia venosa grado II bilateral en miembros inferiores, se observa en pies hallux valgus moderado bilateral y pie plano pronado bilateral.

- Piel y Faneras: Presenta cicatriz hipercrómica e hipertrófica de forma oval, oblicua de 1x0.5cm a nivel de la cara lateral del tercio medio del muslo derecho, cicatriz hipercrómica e hipertrófica de forma oval, oblicua de 1x0.5cm a nivel de la cara lateral del tercio distal del muslo derecho, cicatriz hipercrómica e hipertrófica, lineal, vertical de 12x0.5 cm a nivel de cara antero lateral del tercio proximal de la pierna derecha, otra cicatriz de iguales características y paralela a la anterior, que mide 9x0.5cm, todas las anteriores son ostensibles.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con los hechos al examen físico.
- Anal y Perianal: Por el relato de los hechos y contexto no aplica

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de un examinado en la séptima década de la vida quien relata hechos ocurridos el 10/08/2016 en los cuales como conductor de motocicleta, con posterior caída de la misma por un hueco en la vía, con trauma a nivel de mano derecha , codo izquierdo y miembro inferior derecho, recibió atención en salud en donde se describe trauma a nivel de miembro inferior derecho con fractura de platillos tibiales derechos, fue llevado a reducción cerrada y colocación de fijador externo, posteriormente fue remitido a otra institución en donde realizaron reducción abierta más osteosíntesis de fractura de platillos tibiales de rodilla derecha, controles por ortopedia hasta 2017 con adecuada evolución clínica no aporta más historial clínico.

Al presente examen médico legal se evidencia múltiples cicatrices ostensibles en miembro inferior derecho a nivel de muslo y rodilla, con limitación a la flexión de rodilla derecha, lesiones consistentes con el relato de los hechos.

Por lo anteriormente descrito se fijan parámetros médico legales así: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro Inferior derecho de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano De la locomoción de carácter transitorio.

Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO TAYLOR MONTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

liquidacion credito ALAN YAHIR BECERRA RAD.2018-193

WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ <gljcali@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GLJCALI <GLJCALI@HOTMAIL.COM>

Señor:

JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.S.D.

RADICADO: 2018-193

WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.521 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 171.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor ALAN YAHIR BECERRA VILLALBA, **presento** a continuación LIQUIDACION DEL PROCESO, y aporto email, para notificación:

1. Perjuicios.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
ALAN YAHIR BECERRA VILLALBA	PERJUICIOS MORALES	12 SMMLV \$7.392.000
	DAÑO A LA SALUD	12 SMMLV \$7.392.000
	PERJUICIOS MATERIALES	\$20.538.221
	TOTAL	\$ 35.322.221

2. Los Intereses moratorios conforme a la sentencia liquidados desde la fecha de la ejecutoria el día 5 de JUNIO de 2014 hasta el día 4 de FEBRERO de 2022.

Intereses moratorios: \$63.379.322

3. Para un total de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS . (\$98.701.543)
4. Liquidación consultada en la página www.defensajuridica.gov.co.

NOTIFICACIONES:

Me permito aportar los email para cualquier notificación judicial.

EL DEMANDANTE en el email fercholl@hotmail.com

El suscrito apoderado en el email gljcali@hotmail.com

WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ

C.C. 94.062.521 de Cali.

T.P. 171.518 del C.S.J.

CEL 312 755 45

Señor:
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.S.D.

RADICADO: 2018-193

WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.521 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 171.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor ALAN YAHIR BECERRA VILLALBA, **presento** a continuación LIQUIDACION DEL PROCESO, y aporto email, para notificación:

1. Perjuicios.

BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
ALAN YAHIR BECERRA VILLALBA	PERJUICIOS MORALES	12 SMMLV \$7.392.000
	DAÑO A LA SALUD	12 SMMLV \$7.392.000
	PERJUICIOS MATERIALES	\$20.538.221
	TOTAL	\$ 35.322.221

2. Los Intereses moratorios conforme a la sentencia liquidados desde la fecha de la ejecutoria el día 5 de JUNIO de 2014 hasta el día 4 de FEBRERO de 2022.

Intereses moratorios: \$63.379.322

3. Para un total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS . (\$98.701.543)**

4. Liquidación consultada en la página www.defensajuridica.gov.co.

NOTIFICACIONES:

Me permito aportar los email para cualquier notificación judicial.

EL DEMANDANTE en el email fercholl@hotmail.com

El suscrito apoderado en el email gljcali@hotmail.com

WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVAEZ
C.C. 94.062.521 de Cali.
T.P. 171.518 del C.S.J.
CEL 312 755 45